DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

REFERENCIA: SAIP_ 2020_034

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día cinco de marzo de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las doce horas y veintidós minutos del día veinticuatro de febrero del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP_2020_034, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

"""Solicito información sobre la persona natural o jurídica que a la fecha importa a El Salvador los productos amparados bajo la marca SEVENTH GENERATION. Los números de registro que son de nuestro interés recibir información son los siguientes: 1EH01120418 Quitamanchas para la ropa natural marca: Seventh Generation. 1EH01140418 Detergente líquido natural para platos marca: Seventh generation. 1EH01150418 jabón para manos natural marca: Seventh generation. 1EH01160418 suavizante natural de telas liquido marca: Seventh generation. 1EH01170418 limpiador de granito y piedra marca: Seventh generation. 1EH01200418 limpiador de madera marca: Seventh generation. 1EH01210418 limpiador natural para bañeras y baldosas ciprés esmeralda y abeto marca: Seventh generation. """"

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad al artículo 29 de la misma, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de esta sede Administrativa.
- III. El artículo 50 literales d) i) y j) de la LAIP establece dentro de las atribuciones del Oficial de Información, la de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible

Con base a los considerandos se transmitió el requerimiento antes relacionado, a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección, la cual informó:

Que se han identificado importaciones, en el año 2018, para los productos:

- Suavizante natural de telas líquido, con número de registro 1EH01160418.
- Detergente líquido natural para platos, con número de registro 1EH01140418.
- Limpiador de madera, con número de registro 1EH01200418
- Limpiador de granito y piedra, con número de registro 1EH01170418

Todos los productos antes enlistados bajo la marca: <u>Seventh Generation</u>. Las importaciones fueron realizadas por la persona jurídica <u>PASOS VERDES</u>, <u>S.A. DE C.V.</u>, inscrita como importador ante esta sede administrativa, bajo el número de licencia <u>E295993</u>.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. ARCHÍVESE el presente expediente administrativo

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin Oficial de Información